

Gaceta # 8574

8 de enero del 2021



GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO N° 00012 DEL 2021
(08 de enero)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”

DECRETO No. 000013 DE 2021
(8 de enero de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

DECRETO N° 000009 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

DECRETO N° 000011 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 00012 DEL 2021
(08 de enero)**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AL NOTARIO PRIMERO DEL
CÍRCULO DE SOLEDAD Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”***

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 303, 305 de la Constitución Política, el artículo 188 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 106 del Decreto 2148 de 1983 y ,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 5 de enero de 2021, el Notario Primero del Círculo de Soledad, Doctor Juan Altamar Santodomingo, solicitó a la Gobernadora del Departamento del Atlántico le conceda licencia por el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto y que se nombre como Notario encargado al doctor Andrés Felipe Altamar Barrios, sustentando su solicitud en lo regulado en el artículo 188 del Decreto 960 de 1970 y el 107 del Decreto 2148 de 1983.

Que en relación con las licencias de los notarios, el artículo 188 del Decreto 960 de 1970 establece en su tenor literal:

“ARTÍCULO 188. LICENCIAS. Los Notarios tienen derecho a separarse del ejercicio de sus cargos mediante licencias hasta por noventa días continuos o discontinuos en cada año calendario, y a obtener licencia por enfermedad o incapacidad física temporal hasta por ciento ochenta días, en cada caso.”

Que de acuerdo a lo anterior y por estar iniciando este año calendario, el Notario Primero del Círculo de Soledad, doctor Juan Bernardo Altamar Santodomingo, tiene derecho a que se le conceda licencia hasta por noventa días continuos o discontinuos en cada año calendario.

Que en atención a la competencia otorgada en el artículo 106 del Decreto 2148 de 1983, corresponde a la Gobernadora del Departamento del Atlántico conceder la licencia solicitada por el Notario del Círculo Primero de Soledad-Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: LICENCIA. Conceder licencia al doctor Juan Bernardo Altamar Santodomingo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.481.541 de Barranquilla, quien funge como Notario Primero del Círculo de Soledad (Atlántico), por el término de noventa (90) días, conforme la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGO. Encargar al señor Andrés Felipe Altamar Barrios identificado con cédula de ciudadanía 72.270.864 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 166345 del CSJ como Notario primero (1) del Círculo de Soledad, para suplir la ausencia del titular durante el lapso de la licencia, conforme al artículo primero (1°) del presente decreto.

ARTIUCLO TERCERO: ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS PARA TOMAR POSESIÓN DEL CARGO. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Gobernación del Atlántico la documentación exigida en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la designación contenida en el Artículo 2° del presente decreto al señor Andrés Felipe Altamar Barrios identificado con cédula de ciudadanía 72.270.864 de Barranquilla y désele posesión del empleo levantando la respectiva acta.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE. Remítase copia del presente decreto a la Superintendencia de Notariado y registro para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia por el término de noventa (90) días.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado por

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Sara Raad de la Ossa – Asesora de despacho

Revisó: Luz Romero Sajona- Secretaría Jurídica



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000013 DE 2021
(8 de enero de 2021)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, expresa “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados por ausencia temporal o definitiva del titular...”
- Que el 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015, señala: “Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.
- Que a la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, Gobernadora del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, se le concedió el disfrute de vacaciones mediante Resolución No. 00006 del 8 de enero de 2021.
- Que se solicita encargar al doctor **RAUL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría General del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, del día 11 de enero hasta el 17 de enero de 2021 y mientras dure la ausencia de la titular del empleo.
- Que en consecuencia.

DECRETA:

Artículo Único: Encargar al doctor **RAUL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría General del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

001, Grado 01, del día 11 hasta el 17 de enero de 2021 y mientras dure la ausencia de la titular del empleo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de enero de 2021.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora de Departamento del Atlántico

Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000009 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA
000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461, 512 de 2020 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. *Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.* Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que de acuerdo al artículo 29 del Decreto 000394 de 2020, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2020 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2020 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 “Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

“Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para

atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.”

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

"Facúltase a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que en el Fondo Departamental de Salud, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo por valor de **\$899.999.957**, necesarios para financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico”.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo por valor de **\$899.999.957**, se incorporan como recursos de Capital del Fondo.

REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas los rubros Recursos del Balance - Estampilla por valor de **\$899.999.957**, de los Recursos de Capital de la Administración Central.
2. Se reduce en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento, en el rubro de Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad, el valor de **\$899.999.957** cuya fuente son recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2021 (Administración Central), la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$899.999.957)**, cuya fuente son los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Reducción
1	INGRESOS			899.999.957
1.2	RECURSOS DE CAPITAL			899.999.957
1.2.10	Recursos del Balance			899.999.957
1.2.10.02	Superávit fiscal			899.999.957
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampilla	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	11	899.999.957

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021 (Administración Central), en la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$899.999.957)**, cuya fuente son los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, como se detalla a continuación:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Reducción
2	GASTOS			899.999.957
2.1	FUNCIONAMIENTO			899.999.957
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTE			899.999.957
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES			899.999.957
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			899.999.957
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES			899.999.957
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad (de Pensiones)			899.999.957
2.1.3.07.02.001.02.01	Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad			899.999.957
2.1.3.07.02.001.02.01.01	Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	207	899.999.957

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2021 (Fondo Departamental de Salud), la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$899.999.957)**, cuya fuente son los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	INGRESOS			899.999.957
1.2	RECURSOS DE CAPITAL			899.999.957
1.2.10	Recursos del Balance			899.999.957
1.2.10.02	Superávit fiscal			899.999.957
1.2.10.02.02	Recursos del Balance Estampilla – Subcuenta otros gastos en salud	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	11	899.999.957

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021 (Fondo Departamental de Salud), en la suma **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$899.999.957)**, cuya fuente son los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2.	GASTOS			899.999.957
2.3	INVERSION			899.999.957
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			899.999.957
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			899.999.957

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			899.999.957
2.3.2.02.02.009	Servicio para la comunidad Sociales y Personales			899.999.957
2.3.2.02.02.009.195036	Servicios de gestión territorial para la atención en Salud- Pandemias a población afectada por emergencias o desastres			899.999.957
2.3.2.02.02.009-164-195036.91122	Servicios de la administración Pública relacionados con la salud	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	13	899.999.957

ARTÍCULO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 6 días del mes de enero de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
 Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000011 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA
000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461, 512 de 2020 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. *Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.* Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que de acuerdo al artículo 29 del Decreto 000394 de 2020, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2020 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2020 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 “Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

“Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.”

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

"Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas."

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que en el Fondo Departamental de Salud, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo por valor de **\$259.808.169**, necesarios para financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico”.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo por valor de **\$259.808.169**, se incorporan como recursos de Capital del Fondo.

REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas los rubros Recursos del Balance - Estampilla por valor de **\$259.808.169**, de los Recursos de Capital de la Administración Central.
2. Se reduce en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento, en el rubro de Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad, el valor de **\$259.808.169** cuya fuente son recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2021 (Administración Central), la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$259.808.169)**, cuya fuente son los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Reducción
1	INGRESOS			259.808.169
1.2	RECURSOS DE CAPITAL			259.808.169
1.2.10	Recursos del Balance			259.808.169
1.2.10.02	Superávit fiscal			259.808.169
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampilla	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	11	259.808.169

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021 (Administración Central), en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$259.808.169)**, cuya fuente son los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Reducción
2	GASTOS			259.808.169
2.1	FUNCIONAMIENTO			259.808.169
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTE			259.808.169
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES			259.808.169
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			259.808.169
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES			259.808.169
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad (de Pensiones)			259.808.169
2.1.3.07.02.001.02.01	Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad			259.808.169
2.1.3.07.02.001.02.01.01	Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	207	259.808.169

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2021 (Fondo Departamental de Salud), la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$259.808.169)**, cuya fuente son los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	INGRESOS			259.808.169
1.2	RECURSOS DE CAPITAL			259.808.169
1.2.10	Recursos del Balance			259.808.169
1.2.10.02	Superávit fiscal			259.808.169
1.2.10.02.02	Recursos del Balance Estampilla – Subcuenta otros gastos en salud	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	11	259.808.169

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021 (Fondo Departamental de Salud), en la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$259.808.169)**, cuya fuente son los recursos del balance 20% Estampilla Pro - desarrollo, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2.	GASTOS			259.808.169
2.3	INVERSION			259.808.169
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			259.808.169
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			259.808.169

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			259.808.169
2.3.2.02.02.009	Servicio para la comunidad Sociales y Personales			259.808.169
2.3.2.02.02.009.195036	Servicios de gestión territorial para la atención en Salud- Pandemias a población afectada por emergencias o desastres			259.808.169
2.3.2.02.02.009-164-195036.91122	Servicios de la administración Pública relacionados con la salud	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Prodesarrollo	13	259.808.169

ARTÍCULO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 8 días del mes de enero de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
 Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General